

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.020-0097, Sucesión de JOSÉ ANTONIO TORRES PULIDO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada del causante JOSÉ ANTONIO TORRES PULIDO, fallecido el día 09 de diciembre de 1987, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 403.310, siendo su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Nocaima, Cundinamarca.
2. Emplazar a todas las personas acreedoras de la sucesión del causante JOSÉ ANTONIO TORRES PULIDO, y de la sociedad conyugal que aquel sostuviese con la señora ANA LUCIA LÓPEZ De TORRES, para que hagan valer sus créditos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del decreto 806 de 2.020, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

3. Decretar la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por el causante y de la sociedad conyugal, para lo que se dispondrá fecha y hora.
4. Reconocer vocación hereditaria a los señores LUIS HERNANDO TORRES LÓPEZ, MIGUEL ANTONIO TORRES LÓPEZ, NELY ERCILIA TORRES LÓPEZ, MARCO TULIO TORRES LÓPEZ, CARLOS JULIO TORRES LÓPEZ, BLANCA MIRYAM TORRES LÓPEZ, JOSÉ EDILBERTO TORRES LÓPEZ y HÉCTOR PAUL TORRES LÓPEZ, en calidad de hijos del causante, de conformidad con los registros civiles de nacimiento aportados al expediente, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Ello conforme al numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.
5. Reconocer a la señora ANA LUCIA LÓPEZ De TORRES, en su condición de cónyuge supérstite del causante, de conformidad con el registro civil de matrimonio allegado al expediente, quien opta por gananciales.
6. Imprimase a esta demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.
7. Se reconoce personería al Doctor MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos por los señores LUIS HERNANDO TORRES LÓPEZ, MIGUEL ANTONIO TORRES LÓPEZ, NELY

ERCILIA TORRES LÓPEZ, MARCO TULIO TORRES LÓPEZ, CARLOS JULIO TORRES LÓPEZ, BLANCA MIRYAM TORRES LÓPEZ, JOSÉ EDILBERTO TORRES LÓPEZ, HÉCTOR PAUL TORRES LÓPEZ y ANA LUCIA LÓPEZ De TORRES.

Notifíquese,

El Juez,

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**282d2b0e2886feb3de22e6e5a2ece349d7667aa6836263ae73ec6c477370ac23**

Documento generado en 13/09/2020 11:09:33 a.m.